

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000871** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL PUESTO DE SALUD PITAL DE MEGUA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y la Resolución No. 261 del 30 de marzo de 2023 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 20221400072372 de 2022, el señor Diego Misal, en su calidad de Ingeniero Ambiental del CONSORCIO SALUD MILENIO, con NIT: 901.418.218-2, solicita permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la realización, remodelación o ampliación de las obras públicas de infraestructura, construcciones e instalaciones en algunos predios de los puestos y centros de salud.

Que mediante el Auto No. 664 de 2022, esta Autoridad Ambiental admite solicitud al CONSORCIO SALUD MILENIO, con NIT: 901.418.218-2, para la construcción, remodelación y/o ampliación del puesto de Salud del corregimiento de Pital de Megua, ubicado en jurisdicción del municipio de Baranoa, Atlántico.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 664 de 2022, el CONSORCIO SALUD MILENIO, con NIT: 901.418.218-2, mediante el Radicado No. 202214000089552 de 2022, presentó comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud y comprobante de publicación de la parte dispositiva del auto en mención, en un periódico de amplia circulación.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como visita de inspección técnica, el día 14 de junio de 2023. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 000566 del 07 de septiembre de 2023**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: En la Tabla 1., se presenta la ubicación y georreferenciación de referencia del predio donde se planifica la ampliación del puesto de salud de Pital de Megua, ubicado en la dirección Calle 15 No. 11 – 50 en el municipio de Baranoa:

Tabla 1. Puntos georreferenciados de referencia tomado en el predio donde se encuentran los individuos arbóreos con solicitud de tala

Vértice/Punto	Elipsoidales	
	Latitud N	Longitud O
1	10°50'25"	74°55'09"

Fuente: Información de campo

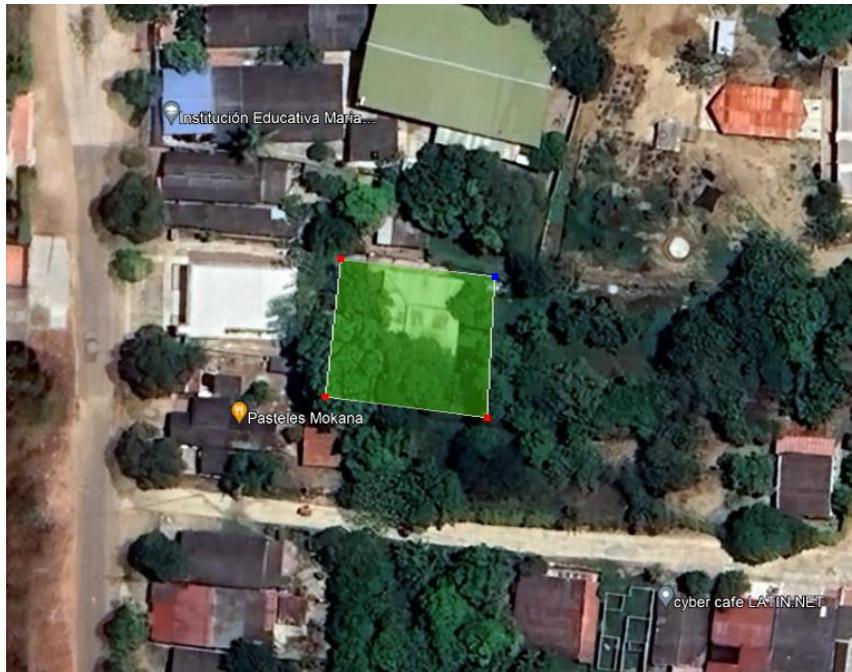
LOCALIZACIÓN: El árbol con solicitud de aprovechamiento se encuentra en área de espacio público en coordenadas 10°50'25"N – 74°55'09"O, en jurisdicción del municipio de Baranoa– Atlántico.

Figura 1. Localización del predio donde se planifica la ampliación del puesto de salud de Pital de Megua, donde se encuentran los individuos arbóreos con solicitud de tala.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000871** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL PUESTO DE SALUD PITAL DE MEGUA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”



Fuente: Google Earth pro

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD. Actualmente, el proyecto de construcción, remodelación y/o ampliación del Puesto de Salud de Pital de Megua en jurisdicción del municipio de Baranoa por parte del CONSORCIO SALUD MILENIO se encuentra en fase de operación, hasta al momento se han llevado a cabo actividades de adecuación del terreno.

Además de la documentación técnica donde se describen los aspectos relevantes del proyecto, el CONSORCIO SALUD MILENIO, ha remitido documentación consistente en: certificado de Tradición y Libertad del predio en donde se pretenden llevar a cabo las obras en caso de que las mismas comprendan predios privados, copia del documento de identidad del señor FRANK LLOYD GALLARDO HERNANDEZ, Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal del SINA.

Por último, la CORPORACIÓN REGIONAL AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO CRA, mediante el acto administrativo AUTO 664 DE 2022, admite la solicitud de permiso de aprovechamiento de árbol aislado, en el marco del **Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** con el fin de llevar a cabo la de un (1) árbol, ubicado en área de espacio público frente al predio ubicado en la Calle 15 No. 11 - 50, Corregimiento de Pital de Megua, en el municipio de Baranoa, solicitud presenta por el CONSORCIO SALUD MILENIO, y que hasta la fecha se encuentra en evaluación.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO.

El CONSORCIO SALUD MILENIO, presentó el inventario forestal del individuo arbóreo a intervenir, en el documento, Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal del SINA y del documento PDF denominado “Información forestal inventario Pital de Megua”, con un total de 01 individuos arbóreos referenciados.

A continuación, la Tabla 3., compila la información del inventario forestal, encontrada en los documentos: formato SINA y PDF “Información forestal inventario Pital de Megua”.

Tabla 3. Inventario forestal de individuos arbóreos ubicados en el área del proyecto de ampliación del Puesto de Salud de Pital de Megua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000871** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL PUESTO DE SALUD PITAL DE MEGUA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

ID	Especie	Categoría	Nombre Común	DAP (m)	Altura total (m)	Volumen total (m3)	Coordenadas
1	<i>Mangifera indica</i>	Común	Mango	0.31	9	0.5	10°50'25"N – 74°55'09"O

Fuente: información compilada de los documentos, formato SINA y el documento PDF “Información forestal inventario Pital de Megua”, presentado por el CONSORCIO SALUD MILENIO.

El CONSORCIO SALUD MILENIO adelanta obras en el departamento del Atlántico, en cumplimiento con el contrato de obra pública No. 202002883 “CONTRATO DE OBRA PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, DOTACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES HOSPITALARIAS Y PUESTOS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”. Dentro de las obras que requieren el permiso de aprovechamiento forestal, se encuentra el Puesto de Salud Pital de Megua, ubicado en el corregimiento de su mismo nombre, perteneciente al municipio de Baranoa. Dicho permiso es necesario, debido a que existen 01 árboles plantados en el área que debe ser intervenida según los planos, para ampliar la cobertura de atención en el puesto, lo cual es beneficioso para la comunidad, debido a que recibirán la prestación de servicios que anteriormente no tenían a su disposición en el puesto de salud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

La zona donde se planifica la ejecución del proyecto de construcción, remodelación y/o ampliación del Puesto de Salud de Pital de Megua en jurisdicción del municipio de Baranoa, se ubica en la Calle 15 No. 11 - 50, Corregimiento de Pital de Megua.

La zona donde se encuentran los puntos referenciados está catalogada por el Plan de Ordenamiento Territorial de Baranoa como Suelo Urbano, específicamente como Zona Urbana (ZU), esta zona de uso urbano se encuentra en la Calle 15 No. 11 - 50, Corregimiento de Pital de Megua.

Los usos permitidos para las zonas ZU son: Viviendas unifamiliares, hogares infantiles, centros educativos preescolares, centros de salud, secundarias e infraestructura recreativa y deportiva.

Todo lo anterior permite concluir que técnicamente, es viable conceder el permiso de aprovechamiento de árboles aislados para la tala de UN (01) arboles pertenecientes al arbolado urbano del municipio de Baranoa– Atlántico, el cual se encuentra plantado en predio publico ubicado en la Calle 15 No. 11 - 50, Corregimiento de Pital de Megua.

El árbol, fue referenciado por el CONSORCIO SALUD MILENIO en los documentos: Formato SINA de Aprovechamiento Forestal y por el documento PDF “Información forestal inventario Pital de Megua”, y verificados en campo por la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA. El individuo objeto de la autorización, se detalla en la **Tabla 3**.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

La visita técnica realizada, estuvo encaminada a verificar los datos taxonómicos, dasométricos y de georreferenciación de los individuos arbóreos presentados en la documentación remitida por el CONSORCIO SALUD MINERO, los cuales se reportan como ubicados en el trazado del proyecto.

Durante la visita técnica, se pudo determinar que el árbol que se encuentra sembrado en el área de referencia (Predio Público ubicado en la Calle 15 No. 11 - 50), sobre el trazado donde se planea la construcción, remodelación y/o ampliación del Puesto de Salud de Pital de Megua, son un conjunto de 01 árboles pertenecientes al arbolado urbano y se encuentran en espacio público del municipio de Baranoa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000871** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL PUESTO DE SALUD PITAL DE MEGUA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

La composición florística del grupo del individuo arbóreo (especie común) encontrado en el área referenciada se describe a continuación en la Tabla 5.

Tabla 4. Composición florística del conjunto de individuos arbóreos encontrados en predio público en la Calle 15 No. 11 - 50, en jurisdicción del municipio de Baranoa.

FAMILIA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NO. DE INDIVIDUOS
<i>Mangifera</i>	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1
Total			1

Fuente: Documento PAF presentado por el consorcio Salud Milenio

El individuo inventariado en campo, susceptible de tala se encuentra en áreas de espacio público en la zona urbana del municipio de Baranoa- Atlántico, las coordenadas del individuo fueron tomadas en el sistema WGS-84.

CONCLUSIONES:

1. El CONSORCIO SALUD MILENIO presentó la información técnica necesaria para justificar las actividades de tala de un individuo arbóreo ubicado sobre el trazado del proyecto de construcción, remodelación y/o ampliación del Puesto de Salud de Pital de Megua ubicado en la Calle 15 No. 11 - 50 del corregimiento de Pital de Megua, en jurisdicción del municipio de Baranoa.
2. El análisis de la información técnica presentada, permite establecer que las obras para la ejecución del proyecto de construcción, remodelación y/o ampliación del Puesto de Salud de Pital de Megua, son compatibles con el uso del suelo en el sector donde están planificadas.
3. Las actividades de tala de UN (01) individuo arbóreo, señalado en este documento, son necesarias para las obras de ejecución del proyecto de construcción, remodelación y/o ampliación del Puesto de Salud de Pital de Megua en la Calle 15 No. 11 - 50.
4. Técnicamente, es viable autorizar la tala de UN (01) árboles presentados por el CONSORCIO SALUD MILENIO, NIT. 901.418.218-2, en la documentación remitida a la CRA; la caracterización del individuo autorizado para la tala se encuentran compilada en la Tabla 3 del presente Concepto Técnico y ha sido clasificado como otra especie.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000871** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL PUESTO DE SALUD PITAL DE MEGUA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000871** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL PUESTO DE SALUD PITAL DE MEGUA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: *Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas. La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

Que el Decreto 1977 de 2015 establece con referencia a las actividades de poda, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.70. *Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.*

Parágrafo 1°. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

Que mediante Resolución No. 472 de 2016, modificada por la Resolución No. 1257 de 23 de noviembre de 2021, se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000871** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL PUESTO DE SALUD PITAL DE MEGUA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, **cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negritas fuera de texto original)**

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No 0000871 DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL PUESTO DE SALUD PITAL DE MEGUA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

En consideración a lo anterior, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, será el contemplado en la siguiente Tabla que se encuentra en el Anexo de la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, que modifica la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016:

SEGUIMIENTO	PERMISO DE APROVECHAMIENTO ÁRBOLES AISLADOS - TALA O REUBICACIÓN OBRA PÚBLICA O PRIVADA UBICADOS CENTROS URBANOS- OBRAS CIVILES INSTITUCIONALES, URBANIZACIONES								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas zona	(c) Duración visita	(d) Duración del pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	1	0.03	0	0	369,592
Profesional 2	A24	11,087,770.47	0	0	1	0.03	0	0	369,592
Profesional 3	A13	6,025,932.94	1	1	2	0.10	0	0	602,593
Profesional 4	A22	8,458,901.44	1	1	1	0.07	0	0	563,927
Profesional 5	A15	7,784,750.02	0	0	1	0.03	0	0	259,492
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,165,196
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,765,196
Costo de Administración (25%)									691,299
VALOR TABLA ÚNICA									3,456,496

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la tala de UN (1) individuo arbóreo al CONSORCIO SALUD MILENIO, con NIT: 901.418.218-2, representado legalmente por el señor Frank Lloyd Gallardo Hernández, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para el desarrollo del proyecto de construcción, remodelación y/o ampliación del Puesto de Salud de de Pital de Megua en la Calle 15 No. 11 - 50 del corregimiento de Pital de Megua, en jurisdicción del municipio de Baranoa- Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000871** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL PUESTO DE SALUD PITAL DE MEGUA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

PARÁGRAFO: La unidad forestal autorizada para tala al CONSORCIO SALUD MILENIO, con NIT: 901.418.218-2, así como sus características dasométricas y georreferenciación, son las relacionadas en la siguiente tabla:

ID	Especie	Categoría	Nombre Común	DAP (m)	Altura total (m)	Volumen total (m3)	Coordenadas
1	<i>Mangifera indica</i>	Común	Mango	0.31	9	0.5	10°50'25"N – 74°55'09"O

ARTÍCULO SEGUNDO: El CONSORCIO SALUD MILENIO, con NIT: 901.418.218-2, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 360 de 06 de junio de 2018, deberá realizar una medida de reposición de los individuos talados. La reposición se establece en una proporción 1:2 correspondiente para otras especies. En total, debe plantar DOS (2) individuos arbóreos, preferiblemente pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección. Un listado de especies sugeridas para la reposición establecida en el presente documento se enumera en la Tabla 5, secciones A y B, igualmente podrán ser tenidas en cuenta para la reposición, otras especies nativas de estos ecosistemas.

Tabla 6, sección A. Especies nativas del departamento del Atlántico en categorías de protección de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) para Colombia.

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTADO DE CONSERVACIÓN
1	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	NT
2	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	LC
3	Cañaguatè	<i>Roseodendron chryseum</i>	DD
4	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	VU
5	Caracolì	<i>Anacardium excelsum</i>	NT
6	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	EN
7	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	EN
8	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	NT
9	Ceiba roja	<i>Pachira quinata</i>	EN
10	Èbano	<i>Libidibia èbano</i>	EN
11	Guamo	<i>Inga hayesii</i>	NT
12	Guayacàn de bola	<i>Bulnesia arbòrea</i>	EN
13	Laurel amarillo	<i>Nectandra turbacensis</i>	NT
14	Macondo	<i>Cavanillesia platanifolia</i>	NT/VU
15	Membrillo	<i>Gustavia superba</i>	LC
16	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	LC
17	Polvillo	<i>Handroanthus billbergii</i>	LC
18	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	LC
19	Solera	<i>Cordia gerascanthus</i>	DD

EN: En peligro, NT: Casi amenazado, LC: Preocupación menor, VU: Vulnerable, DD: información deficiente.

Tabla 6, sección B. Otras especies nativas del departamento del Atlántico aptas para la reposición ambiental

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
20	Almácigo, indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i>
21	Bálsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>
22	Cantagallo	<i>Erythrina fusca</i>
23	Carito, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000871** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL PUESTO DE SALUD PITAL DE MEGUA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

24	Carreto	<i>Aspidosperma cuspa</i>
25	Clemón	<i>Thespesia populnea</i>
26	Coralibe	<i>Handroanthus coralibe</i>
27	Cuerillo	<i>Myrospermum frutescen</i>
28	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>
29	Guáimaro	<i>Brosimum alicastrum</i>
30	Iguá	<i>Albizia guachapele</i>
31	Lengua de vaca	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>
32	Madroño	<i>Alibertia edulis</i>
33	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>
34	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>
35	Mamón de mico	<i>Melicoccus oliviformis</i>
36	Mangle arroyero	<i>Matayba scrobiculata</i>
37	Manteco	<i>Laetia americana</i>
38	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>
39	Níspero	<i>Manilkara sapota</i>
40	Pitajoní	<i>Amaioua guianensis</i>
41	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>
42	Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>
43	Samán, campano	<i>Samanea saman</i>
44	Siete cueros	<i>Lonchocarpus pictus</i>
45	Siete cueros	<i>Lonchocarpus punctatus</i>
46	Siete cueros	<i>Lonchocarpus sanctae-marthae</i>
47	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>
48	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>
49	Uvita playera	<i>Coccoloba uvifera</i>
50	Volador	<i>Gyrocarpus americanus</i>

ARTÍCULO TERCERO: EL CONSORCIO SALUD MILENIO, con NIT: 901.418.218-2, en virtud de la tala autorizada y la medida de reposición impuesta en los artículos precedentes, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Juan de Acosta), también se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la **Resolución 087 de 2019**.
- Los árboles a reponer deben contar con una altura igual o mayor a un metro. Por otro lado, se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas.
- Las labores de tala y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. También el titular de la autorización debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala.
- La CRA, a través del Grupo Forestal, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará el seguimiento pertinente, por lo cual el CONSORCIO SALUD MILENIO, debe allegar un informe con sus respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000871** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL PUESTO DE SALUD PITAL DE MEGUA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

término no mayor a noventa (90) días, de las respectivas actividades del establecimiento de la medida de reposición y de la adecuada disposición final de los residuos generados de la actividad de tala.

- Dar cumplimiento a lo establecido en las **Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición.

ARTÍCULO CUARTO: El CONSORCIO SALUD MILENIO, con NIT: 901.418.218-2, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS. (COP \$3.456.496), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; El CONSORCIO SALUD MILENIO estará obligado a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **0000871** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL PUESTO DE SALUD PITAL DE MEGUA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO SEXTO: El CONSORCIO SALUD MILENIO, con NIT: 901.418.218-2, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Informe Técnico No. 000566 del 07 de septiembre de 2023, es insumo técnico y hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

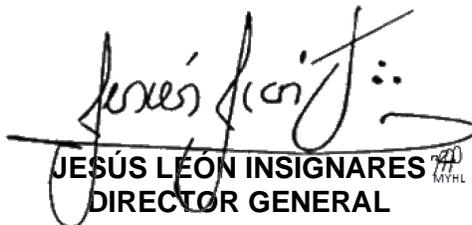
PARÁGRAFO: El Representante Legal del CONSORCIO SALUD MILENIO, con NIT: 901.418.218-2, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

05.OCT.2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por abrir.
I.T. No. 566 del 07 de septiembre de 2023.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista) 
Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección). 